

302909

10

Des.



UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO INCORPORADA A LA U. N. A. M.

“COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y RELACIONES EXTERIORES EN MATERIA DE NATURALIZACION”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:

V ERONICA GABRIELA MORELEON JURADO

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. IRMA RUBIO SOLIS

MEXICO, D.F.

1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

266157



Universidad Nacional
Autónoma de México



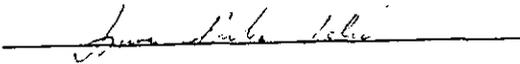
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LIC. IRMA RUBIO SOLIS
ASESORA



A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Irma Rubio Solis', is written over a horizontal line.

LIC. EDUARDO OLIVA GOMEZ
REVISOR



A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Eduardo Oliva Gomez', is written over a horizontal line.

Vo. Bo.

OBJETIVO:

Demostrar que la Secretaría de Relaciones Exteriores por su naturaleza es incompetente para resolver en materia de naturalización

CAPITULADO

CAPITULO I

TEMA	PAG.
I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD	
1.1 Roma.	7
1.2 Edad Media	10
1.3 Epoca Moderna	11
1.4 México	
a) Decreto de 1823	
b) Ley de 1828	
c) Leyes constitucionales de 1836	12
d) Bases Orgánicas de 1843	
e) Ley de 1854	13
f) Constitución de 1857	14
g) Constitución de 1917	15
h) Ley de Nacionalidad y Naturalización	17

CAPITULO II

TEMA	PAG
II. CONCEPTOS GENERALES DE NACIONALIDAD	
2.1. El Estado y sus elementos	19
2.1.1 Concepto de Estado	
2.1.2 Elementos del Estado	20
2.2 Nación	21
2.3 Sociedad	22
2.4 Persona	
2.5 Concepto de nacionalidad	23
2.5.1 La nacionalidad	
2.5.2 Concepto sociológico de nacionalidad	25
2.6 Concepto de ciudadanía	28
2.7 Diferencia entre nacionalidad y ciudadanía	31

CAPITULO III

TEMA	PAG.
III. FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA	
3.1 Formas de adquirirla	33
3.2 Por nacimiento	35
3.3 Por naturalización	36
3.3.1 Por vía ordinaria	
3.3.2 Por vía especial	39
3.3.3 Por vía automática	44

CAPITULO IV

TEMA	PAG
IV. FACULTAD DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y RELACIONES EXTERIORES EN MATERIA DE NATURALIZACION	
4.1 Facultades de la Secretarias de Gobernación y Relaciones Exteriores	51
4.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
4.1.2 <i>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</i>	52
4.1.3 Ley de Nacionalidad y Naturalización	53
4.1.4 Referencias del Instituto Nacional de Migración	
4.2 Servicio Exterior	55
4.2.1 Concepto	
4.2.2 Fundamento Legal	
4.2.3 Partes que lo integran	
4.3 Política Exterior	56
4.3.1 Concepto	
4.3.2 Fundamento legal	
4.4 Política Interior	57
4.4.1 Concepto	
4.4.2 Fundamento legal	
4.4.3 Elementos	
4.4.4 Política de población	58
4.4.5 Principios de la política migratoria	

4.4.6	El servicio exterior y el interior en materia migratoria	59
4.4.6.1	El servicio exterior	
4.4.6.2	El servicio interior	
4.5	Calidades y características migratorias	61
4.6	Clasificación de nacionalidades	70
4.7	Política exterior e interior en México	77
4.7.1	Política exterior	79
4.7.2	Política interior o interna	80
ANEXOS, (PROPUESTAS DE REFORMAS.)		
	Artículo 30 inciso b) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	84
	Artículo 27 fracciones XXV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Federación	85
	Artículo 28 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Federación	86
	Artículo 1° de la Ley de Nacionalidad y Naturalización	87
	Artículo 3° fracciones XV y XVI del Decreto de Creación del Instituto Nacional de Migración	88
	Conclusiones	89
	Bibliografía	97

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los desplazamientos migratorios son un componente cada vez más importante en las relaciones políticas y diplomáticas bilaterales. En el caso de México, la migración es tema determinante en su relación con los Estados de la región, principalmente con Estados Unidos de América, Canadá, Guatemala, Belice y los otros países de América Central y del Caribe.

Resulta pertinente destacar que la política migratoria del gobierno mexicano se formula y aplica a partir del reconocimiento de que somos un país de origen, destino y tránsito de importantes flujos migratorios, elementos al dar cuerpo a esa política, buscan responder de manera más efectiva al reto que plantea esta realidad que nos caracteriza.

En ésta perspectiva, la política migratoria del presidente Ernesto Zedillo se nutre de nuestra tradición, enmarcada en los principios fundamentales que alienta a la Constitución Política y secundan nuestras leyes y se concreta con el esfuerzo que realiza el gobierno federal en favor de la actualización de criterios y prácticas específicas de la administración pública, para adecuarlos a unas relaciones internacionales cada día más interdependientes.

La Secretaría de Gobernación, consciente de esta realidad que ofrece al país oportunidades para su progreso, está comprometida con una política poblacional y migratoria que se concibe como instrumento de apoyo al desarrollo económico y social integral.

En tal sentido y en el ámbito de su competencia, la Secretaría propicia una más estrecha relación con otros países y facilita el ingreso a territorio nacional de extranjeros que encuentran en México la oportunidad de invertir

en sectores productivos o para realizar actividades técnicas, científicas, artísticas o culturales que enriquezcan la vida de la nación.

A su vez, dando la oportunidad a los extranjeros de realizar las actividades mencionadas, se da la oportunidad de convivir con nuestros connacionales, integrarse a la cultura e identificarse con el *modus vivendi* de esta sociedad.

Para cumplir cabalmente dichos propósitos, el gobierno de México ciñe sus actividades a las normas que regulan la política migratoria, que en respuesta a la evolución económica, política y social de nuestra sociedad y de la propia comunidad internacional, conforman instituciones y procedimientos acordes con las características de su época. De esta manera, la estructura formal de esa dinámica ha estado sustentada en las leyes de migración y población que ha expedido el gobierno de la República.

Por las razones expuestas, este trabajo que se titula "*Competencia de las secretarías de Gobernación y Relaciones Exteriores en materia de naturalización*", nos ha obligado a realizar un análisis de la problemática en materia de competencia de cada una de la secretarías ya que, como se indica anteriormente la Secretaría de Gobernación esta facultada para atender los asuntos en materia de población y a dirigir la política interna de nuestro país, dando como resultado dentro de la política interna, una política migratoria.

Cabe destacar, que es obligatorio analizar el tema de la migración puesto que dentro de la política interna es un aspecto de primordial importancia, para así llegar a desarrollar este trabajo.

Al referirnos a las políticas interna y migratoria, es en virtud de señalar que son precisamente estas políticas las que se encargan de regir, regular,

organizar y atender a los extranjeros que tengan la necesidad de visitar o establecerse en territorio nacional y en su caso a los que pretendan adquirir la nacionalidad mexicana.

Para efectos de naturalización, la Secretaría actualmente facultada es la de Relaciones Exteriores, pero es entonces derivado del análisis de las distintas políticas que rigen los intereses de nuestro país, que esta Secretaría es responsable de atender la política exterior, entonces siendo así, deberá atender a la política exterior para los extranjeros fuera del país y no dentro de él, razones que serán expuestas en el desarrollo del presente, constantes en cuatro capítulos.

En el primer capítulo, se da una breve semblanza de la naturalización a través de la evolución de la historia, mencionando desde la época romana, hasta la época de México independiente.

El segundo capítulo, detalla los conceptos generales de la nacionalidad considerando como tales al Estado y sus elementos, así como la nación, sociedad y persona, con el fin de comprender mejor el concepto genérico y sociológico de la nacionalidad, surgiendo de lo anterior la necesidad de hacer mención de la diferencia de entre la nacionalidad y la ciudadanía, ya que, ambos conceptos se han prestado para confusiones dentro de la materia y se considera importante definir cada uno con sus elementos básicos.

En el tercer capítulo se mencionan las formas de adquirir la nacionalidad teniendo que únicamente se adquiere de dos formas que es por nacimiento y por naturalización, detallando en ésta última las vías por las cuales un extranjero tiene la posibilidad de naturalizarse mexicano y cuales son los requisitos que se solicitan para tal efecto.

El cuarto y último capítulo trata directamente el tema principal, mencionando la competencia de las Secretarías de Gobernación y Relaciones Exteriores en materia de naturalización, dentro de la propia Constitución y las Leyes que faculta a ambas Secretarías en la materia del tema en comento, posteriormente se mencionan los conceptos de servicio exterior, las partes que lo integran, de la política exterior, la política interior y dentro de esta misma la política de población, los principios de política migratoria y los tipos de servicios dentro de la política migratoria.

Con el propósito de exponer la problemática que existe en el tema principal, se llegó a la conclusión de proponer la modificación al artículo 30 en su parte fundamental de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente la reforma, así como de las leyes correspondientes en esta materia.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD

I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD

1.1. ROMA

La expresión de "nacionalidad" es reciente, este fenómeno jurídico como pertenencia a una comunidad, es fenómeno usual en el Derecho Romano.¹

Los ciudadanos romanos se regían por el Derecho Civil Romano respecto de su persona y bienes, aún hallándose fuera de Roma mientras que los extranjeros se regían por el Derecho de Gentes o Derecho Común. Entre los mismos extranjeros habían distinciones según a la nación que pertenecieran. Si era una nación con la que Roma había concluido un tratado tenían derecho a reclamar la protección de los tribunales, en caso contrario no gozaban de este derecho.

La nacionalidad en Roma se guiaba por el *ius sanguinis* (derecho de sangre). El hijo de la justas nupcias, sigue la nacionalidad del padre, el nacido fuera de estas tiene la nacionalidad de la madre; si el padre es extranjero y la madre romana el hijo es considerado como ciudadano romano hasta que la Ley Mencia o Minicia regula que si uno de los padres no es romano, el hijo tendría la calidad de peregrino. En virtud de un senado consulto se estableció que el hijo tendría la ciudadanía romana en la época del nacimiento. En el caso del simple concubinato o de unión pasajera, los hijos seguían la condición de la madre. Este sencillo sistema se modificó en la fase final de la República.

¹ Carlos Arellano García. Derecho Internacional Privado. pág. 198

Desde entonces, el hijo seguía al padre aún en caso de un matrimonio "no justo" - como entre una romana y un peregrino -²

con el extraño resultado que para los hijos de una romana era mejor que el padre fuera desconocido, que tener un padre peregrino casado con la madre en matrimonio "no justo".

Además, la ciudadanía, individual o colectiva, podía obtenerse por concesión de los comicios. Tales concesiones podían ser:

Resultado de la buena voluntad de la autoridad romana correspondiente. En tiempos del imperio, era esencial obtener para tales naturalizaciones una recomendación de algún influyente, amigo del emperador.

Una recompensa por tales servicios fijados en la Ley, tales como la demanda de un funcionario romano por el delito de concusión;³ el matrimonio de un latino juniano con una romana y el subsecuente nacimiento de un hijo; la construcción de un barco; la importación de trigo en tiempos de escasez; la construcción de un molino por un latino juniano, etc...

La ciudadanía otorgaba tres privilegios de carácter privado y tres de índole público.

Privilegios de carácter privado: El derecho de casarse con todas las consecuencias del Derecho Civil, entre las que figuran la extensa patria potestad sobre los descendientes. Este privilegio fue concedido frecuentemente a grupos romanos, pero no incluía la patria potestad romana, en tal caso, el derecho a realizar negocios jurídicos, con efectos previstos por

² Guillermo Floris Margadant. Derecho Romano. pág. 130

³ Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor medida que la señalada por la Ley

el Derecho Civil. Sin este Derecho, no podía hacerse un testamento que tuviera las consecuencias jurídicas de un testamento romano, o celebrarse válidamente una emancipación y el derecho de recurrir a las acciones legales, en realidad, de valor dudoso. Otorgaba la facultad de servirse del riguroso procedimiento quirritario para dar eficacia a derechos subjetivos, reconocidos por el Derecho Civil. Sin embargo, este procedimiento tenía tantos inconvenientes que, durante las últimas generaciones anteriores a la época cristiana, los mismos ciudadanos preferían no servirse de él, acudiendo al más elástico "procedimiento formulario", que en Roma ponía originalmente a disposición de los peregrinos que vivían en su territorio, y que, por su propia flexibilidad y popularidad se extendía así paulatinamente a los romanos.

Los privilegios de carácter público eran el derecho de sufragio que es desde luego, el derecho de votar en los comicios y en los plebiscitos; de poder ser elegido para una magistratura y el derecho en las legiones, donde finalmente tenía gran importancia práctica, ya que los militares tenían un status privilegiado en la sociedad.

La ciudadanía romana no se adquiría por el hecho de nacer en territorio romano (fuente de ciudadanía reconocida y adoptada por el derecho de México) o por nacer en territorio romano en el seno de una familia extranjera que ya residiera allí desde hacía algunas generaciones⁴. El *ius soli* (derecho de ciudadanía derivado del "suelo", o sea, del lugar de nacimiento) a pesar de su nombre latino no es fuente de la ciudadanía romana, que solo surge del *ius sanguinis* (de la sangre de los padres), de la manumisión o de la naturalización.

⁴ Guillermo Floris Margadant. Derecho Romano. pág. 131

La ciudadanía se perdía por caída en esclavitud, por emigración y adquisición de otra ciudadanía y como consecuencias de ciertas penas.

1.2 EDAD MEDIA

En el crepúsculo del Imperio Romano los invasores asimilaron gran parte del Derecho Romano y entre otras cosas conservaron el sistema por el que el individuo " donde quiera que se hallase estaba regido, bajo todos aspectos, por la Ley de Nación de que formaban parte" , pero algunos pueblos como el germano, ya llevaban de sus propias instituciones la idea de la afiliación a una determinada tribu, derivándose así el origen de los sujetos.

A la formación de la nueva sociedad europea basada en el pluralismo, cuando del imperio romano no quedaban sino ruinas, proviene también el cambio de una materia " nacionalidad" surge un concepto que ya no es fundamentado en líneas de sangre, sino en la consideración de que el hombre es un accesorio de la tierra, del señor feudal, siendo este vínculo perpetuo, el súbdito carece de una voluntad capaz de modificar su nacionalidad. Solo si el soberano consciente, podrá otorgar al sometido, la posibilidad de variar su nacionalidad.

En el cristianismo el rigor de la servidumbre feudal es atenuado y aún combatido, robusteciéndose los lazos familiares. La distinción entre " natio " (grupo sociológico), y " populus " (grupo jurídico) subsiste en la edad media y se desvanece hasta el renacimiento cuando empiezan a usarse las ideas de " nación " y " pueblo " como nociones equivalentes.

1.3 EPOCA MODERNA

A diferencia de lo que ocurría en la edad media, cuando el súbdito no podía darle a su voluntad la posibilidad de cambiar su nacionalidad sin el consentimiento de su soberano, en el siglo XIX la nacionalidad sufrió una transformación llegándose a considerar un contrato sinalagmático entre el Estado y sus súbditos, no obstante esto, a fines del siglo pasado el Estado es quien otorga o no la nacionalidad, pero si la concede lo hace con base en circunstancias personales o familiares del sujeto y no arbitrariamente.

1.4 MEXICO

El concepto de nacionalidad en nuestro país ha sufrido diversas modificaciones, consecuencia de los cambios operados a nivel mundial y derivado del propio desarrollo de la sociedad.

A) DECRETO DE 1823

El Congreso Constituyente mando promulgar un Decreto autorizando al Ejecutivo para expedir cartas de naturalización en favor de los extranjeros que lo solicitaran, siempre y cuando reunieran los requisitos indicados en el mismo decreto de 16 de mayo de 1823.

B) LEY DE 1828

El 14 de abril de 1828 se expidió una Ley que precisó las reglas aplicables para dar cartas de naturalización. En ellas se exige una residencia de 2 años

continuos y se establece un procedimiento judicial y administrativo para obtener la naturalización.

El interés especial en esta Ley estriba en que ya de tiempo se seguía en México un procedimiento de naturalización muy semejante al que consagra la legislación vigente y ya se requerían renunciaciones casi iguales a las que hoy se consignan.

C) LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

Las 7 leyes constitucionales de 29 de diciembre de 1836 regulan con abundancia el tema de la nacionalidad. En este únicamente se contemplaba la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, tomando en consideración el nacimiento del individuo unido con el derecho de sangre, de domicilio o de suelo. Como se puede notar no se contemplaba la naturalización por matrimonio.

D) BASES ORGANICAS DE 1843

En materia de nacionalidad, es indudable que el tema está bien tratado distinguiéndose primero, entre habitantes de la República, nacionales y extranjeros y, después entre mexicanos y ciudadanos mexicanos.

Ya desde esta fecha no se otorgaba la naturalización oficiosamente sino que es requisito su previa solicitud.

En esta Ley se estipulaban los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana; sin confundir los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, ya que el ciudadano, en nuestra legislación, es el individuo que, además de ser nacional, goza de plenitud de derechos políticos.

Asimismo, se establecían las causas de pérdida de nacionalidad mexicana así como su recuperación.

De criterio propio esta Ley comienza a ser un tanto mas completa que las anteriores, utilizando " un tanto " porque a diferencia de la actual no se contempla la opción de *naturalizarse mexicano por matrimonio*.

E) LEY DE 1854

Según Carlos Arellano García y otros autores es el primer ordenamiento especialmente destinado a reglamentar en forma completa el tema de la nacionalidad, la naturalización y la condición jurídica de los extranjeros.

Esta Ley fue elaborada durante la administración del General Santa Anna y aunque se dudó de su vigencia al triunfo de la Revolución de Ayutla, a falta de otro ordenamiento aplicable en materia de nacionalidad se continuó aplicando por nuestros tribunales.

En esta Ley se determinaba en 9 fracciones quienes poseían el carácter de mexicanos que a grandes rasgos se tomaban como requisitos principales para la nacionalidad mexicana, el derecho de suelo y el de sangre considerando exclusivamente el sexo masculino del progenitor, dando la peculiaridad del menor expósito, es decir el nacido en territorio nacional de madre mexicana y padre desconocido, el de la mayoría de edad, el derecho de suelo y por último se consideran ya en esta, a los extranjeros que decidieran naturalizarse mexicanos.

F) CONSTITUCION DE 1857

En el Congreso Constituyente de 1857 fue llevada la proposición del sistema híbrido del *jus soli* (derecho de suelo) y del *jus sanguinis* (derecho de sangre) simultáneamente, pero al discutirse y votarse el proyecto se formó una corriente de opiniones contrarias que tuvo en cuenta la Comisión para modificar el artículo relativo en donde establece que son mexicanos todos los nacidos, dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos (consagración del *jus sanguinis*); los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación; los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad de origen (una naturalización oficiosa aunque supeditada a una condición resolutoria de tipo voluntario).

Lo anterior se desprende de la realidad, olvidando todos los antecedentes históricos, sociales, económicos y aun legislativos de la formación de nuestra nacionalidad, al mandar que continúen siendo nacionales los descendientes de mexicanos, a pesar de que llegan a estar totalmente desvinculados del pueblo mexicano, en los frecuentes casos en que ni siquiera conocen el país, ni ellos ni sus progenitores. Igualmente olvidan que nuestro pueblo siempre ha estado muy lejos de constituir una unidad racial y que, por tanto, el sistema *jus sanguinis* (derecho de sangre) carece de base de nuestro medio, notándose que la población mexicana, en su gran mayoría, se caracteriza por una composición étnica en la que predomina el mestizo de español e indígena, dando facilidades extremas a los extranjeros para adquirir la nacionalidad mexicana, sin que los constituyentes hubiesen meditado sobre los múltiples problemas y peligros que suscitaría una actitud semejante, fomentándose la presencia de individuos con doble nacionalidad.

G) CONSTITUCION DE 1917

A diferencia de lo que ocurrió en la formación de la Constitución de 1857, el Congreso Constituyente de Querétaro ya discute el tema de la nacionalidad mexicana, " aunque en una forma que deja mucho que desear ".⁵

Originalmente el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decía:

" Artículo 30.- La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

I. Son mexicanos por nacimiento:

Los hijos de padres mexicanos nacidos fuera o dentro de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento.

Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;

II. Son mexicanos por naturalización:

a) Los hijos de padres extranjeros que nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo;

b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones;

⁵ Carlos Arellano García. Derecho Internacional Privado. pág. 240

c) Los indolatinos que se avocinden en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos la Ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen."

Posteriormente se reformó dicho artículo quedando el texto vigente, después de la reforma de 1933, y antes de la reforma de 1969 como sigue:

" a) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido; y
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

b) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y
- II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. "

Según reforma a la Constitución, publicada en el Diario Oficial de 26 de diciembre de 1969, la fracción II del inciso a) del artículo 30 constitucional tiene el siguiente texto:

" Art. 30.- (...)

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana "

En relación con la igualdad de la mujer, en Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974, se reformó el artículo 30, inciso b) fracción II de la Constitución para quedar como sigue:

" Art. 30.- (...)

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio en territorio nacional ".

H) LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

Orgánicamente han habido varios ordenamientos reglamentarios de los preceptos constitucionales: El Decreto de Gobierno sobre Extranjería y Nacionalidad de 30 de enero de 1854, la Ley de Extranjera y Naturalización de 28 de mayo de 1826, la Ley de Nacionalidad y Naturalización del 5 de enero de 1934, vigente en algunas cuestiones no derogadas por la actual Ley de Nacionalidad de 21 de junio de 1933. La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 fue una Ley mas amplia que la Ley vigente, en el sentido de que regula un número mas extenso de supuesto que, por otro lado, no cubre la Ley vigente. En el artículo segundo transitorio de esta última Ley, se abroga la Ley de 1934 en las disposiciones que se opongan a la presente Ley " por lo que se considera que en varios supuestos, la abrogación de la Ley de 1934, no operó, al menos hasta que se expida el Reglamento de la nueva Ley y otras disposiciones derivadas que cubran los supuestos establecidos por la Ley de 1934.⁶

⁶ Leonel Pereznieta Castro. Derecho Internacional Privado. pág. 34

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES DE NACIONALIDAD

II. CONCEPTOS GENERALES DE NACIONALIDAD

Para poder comprender mejor el significado de la palabra "Nacionalidad", consideramos necesario partir de los conceptos de Estado y sus elementos, (en virtud de que la nacionalidad la otorga un Estado en el sentido Internacional, es decir, soberano y autónomo) Nación, Sociedad y Persona, como un conjunto, que definen y forman parte integrante del concepto "Nacionalidad".

2.1. EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS.

2.1.1. CONCEPTO DE ESTADO:

Según Kant, es la "reunión de una multitud de hombres, que viven bajo leyes jurídicas". Para Duguit es "una agrupación humana, fijada sobre un territorio determinado, donde los mas fuertes imponen su voluntad a los mas débiles".⁷

El Estado es un conjunto de personas sujetas al orden jurídico de un pueblo.

⁷ Diccionario Jurídico. Dr. Juan D. Ramírez Gronda Pág 42

"Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos".⁶

Puede definirse también como la unidad de un sistema jurídico que tiene en si mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico.

2.1.2. ELEMENTOS DEL ESTADO:

a) Gobierno:

Conjunto de órganos superiores del poder ejecutivo mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines, bajo la presidencia del jefe del Estado.

b) Población:

Acción y efecto de poblar. Número de personas que componen un pueblo, provincia, nación. Los organismos, considerados colectivamente, que habitan una zona o región, formada tanto por nacionales como por extranjeros.

⁶ Diccionario de Derecho. Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara. Pág. 274

c) Territorio:

Elemento del Estado constituido por la superficie terrestre y marítima y por el espacio aéreo sobre los que ejerce su soberanía.

Se considera que el Estado contemporáneo debe tener además otros elementos como la infraestructura administrativa, militar, etc...

2.2. NACION:

(Del latín natio- onis: conjunto de personas que tienen una tradición común) Grupo de personas que habitan un territorio, con la obligatoriedad de cumplir con las normas jurídicas que imponga la propia nación.

Según una definición común: "Grupo de personas que habitan en un mismo territorio, pertenecientes a una misma raza, y que poseen unidad de lengua, de religión y de costumbres."

"Grupo humano unido por vínculos especiales de homogeneidad cultural, histórica, política, económica y lingüística".⁹

Si analizamos con detenimiento estos conceptos, llegaremos a la conclusión de que son definiciones inadecuadas, puesto que en una

⁹ Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Océano Uno

nación radican personas de varias razas con distintas religiones y lenguas, no necesariamente deben tener las características que se señalan en la definición anterior. Aunque son factores importantes en la construcción del sentimiento nacional.

2.3. SOCIEDAD

Representa esa multiplicidad en cuanto funciona y evoluciona. Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones.

2.4. PERSONA

(Proviene del verbo personare, que en Latin significa producir sonido). En Derecho significa ser sujeto de derechos y obligaciones. En nuestra Ley Civil dispone que, "son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones" (art. 30 del Código Civil para el Distrito Federal).

Para comprender el porque estos elementos forman parte del concepto "Nacionalidad" creemos que resulta mas clara la clasificación anterior si se conserva su acepción genérica a la palabra sociedad; entendiendó así que la Sociedad comprende todo grupo natural tales como Horda, Pueblo,

Nación o Estado, entre estas formas la Horda representa la agrupación simple y primitiva, el Pueblo, la multiplicidad de los elementos étnicos y sociales, la nación, su unidad territorial y psíquica y el Estado, su personalidad, osea su unidad jurídica.

Siendo así en conclusión que la Horda, Pueblo y Nación se refieren a la estructura y el Estado a la función.

Una vez expuestos los elementos que conforman al concepto de "Nacionalidad", procedemos a detallarlo.

2.5. CONCEPTO DE NACIONALIDAD

2.5.1. LA NACIONALIDAD:

(De nacional y éste del latín nationis: nación). El término Nacionalidad aparece por primera vez en el diccionario francés en 1835. Atributo que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado.

Desde el punto de vista jurídico, Niboyet opina que la nacionalidad es el vínculo jurídico - político que relaciona al individuo con el Estado.

Cada uno de nosotros como entes individuales somos soberanos y la calidad de nacionalidad es solo un status que se nos otorga, de aquí que todo individuo puede cambiar de nacionalidad cuando lo juzgue conveniente

Eduardo Trigueros, dice que es un atributo que señala a los individuos como integrantes dentro del Estado del elemento social denominado pueblo.

El Estado tiende a realizar los objetivos de ese grupo mientras que los hombres pueden adoptar diversos medios para conseguir sus objetivos comunes, entre los cuales se hayan, el Estado, orden jurídico y las diversas abstracciones necesarias para la aplicación de dicho orden jurídico a los hechos concretos.

Kelsen opina que es una Institución común a todos los órdenes jurídicos modernos, la existencia de un Estado depende de la existencia de los individuos que se hayan a su orden jurídico. La existencia de Nacionales no determina la del Estado, el orden jurídico nacional que hace de la nacionalidad un determinado status, del cual resulta un condicionamiento a determinados deberes un goce de ciertos derechos. Figura jurídica importante pero no para la vida del Estado sino para la de las personas.

2.5.2. CONCEPTO SOCIOLOGICO DE LA NACIONALIDAD.

Rousseau la constituye no solamente como una comunidad de raza, idioma e historia sino su determinación de permanecer unida y alcanzar satisfactoriamente los objetivos comunes, de esta manera fundamental que la idea de la nación no debe sustentarse en el pasado de un pueblo, debe proyectarse sin futuro porque la nación no es su pasado sino su presente, que conforma el futuro.

Pascual Stanislao Mancin, dice que la nación es una sociedad natural de hombres creada por la unidad de territorio, costumbre e idiomas, formando una comunidad con conciencia.

Tiene tres géneros:

a) Naturales.

Conformado por territorio, raza e idioma

b) Históricos.

Conformado por tradición, costumbre y orden jurídico.

c) Psicológicos.

Conformado por la Conciencia Nacional

Una de las definiciones mas comunes es la que dice: "Puede considerarse a la nacionalidad como un vinculo específico que une a una persona determinada con un Estado particular, fija su pertenencia a dicho Estado, le

da derechos a reclamar la protección del mismo y la somete a las obligaciones impuestas por sus leyes."¹⁰

Otra afirma que " la Nacionalidad es el vinculo jurídico en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye, según el Derecho Interno y el Derecho Internacional".

Del contexto de ambas surge que la Nacionalidad es un vinculo establecido por el Derecho Interno, por lo que a cada Estado corresponde legislar sobre la adquisición, perdida y recuperación de la misma. Las disposiciones de Derecho Interno dictadas en relación con la Nacionalidad son reconocidas y respetadas por los demás Estados, en tanto no afecten los tratados especiales o el uso Intencional.

A pesar de que nos remitimos al análisis específico que de "nacionalidad" se hace en voz correspondiente, no creemos superfluo recordar que la nacionalidad es el lazo jurídico que une a los individuos con el Estado y que los hace sujetos del mismo. Por consiguiente nos encontramos ante el elemento mas importante del estado jurídico personal, por cuanto es el que determina el Estado a cuya soberanía se encuentra ligado, es decir, el estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos.

¹⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba T. II, Pág. 34

Siendo entonces la base de unión entre el individuo y una determinada organización jurídica, pertenece la Nacionalidad tanto a la esfera pública como a la privada, desde el momento que otorga derechos políticos y todos los demás derechos y obligaciones que pueda tener el hombre.

Entre la diversidad de conceptos gramaticales de la Nacionalidad, pocos son los que consideran dentro del concepto como tal, a los individuos que adquieren la nacionalidad por naturalización, como los que a continuación se mencionan:

"Condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación. Condición que adquieren los individuos de pertenecer a una nación determinada, o por haber nacido en ella, o a consecuencia de la naturalización."¹¹

"Vínculo político que expresa la relación entre el Estado y los individuos que le componen . La ciudadanía por ser un vínculo político, es también vínculo jurídico, que entraña, como todos los de esta clase, deberes y derechos, siendo en consecuencia una de las cosas modificativas de la capacidad jurídica."¹²

De estos dos conceptos se desprenden aspectos tanto generales como particulares, entendiendo como generales los de la primera definición,

¹¹ Enclopedia Universal Ilustrada, Tomo XXXVII. Pág. 867

¹² Idem. anterior Tomo XIII. Pág. 566

puesto que se menciona en una manera muy particular la condición de un individuo dentro de un pueblo y las formas en que adquiere la nacionalidad.

En la segunda definición hace mención a la particularidad del proceso de acción del individuo dentro de una nación, desde la forma de adquisición de la nacionalidad por nacimiento hasta la adquisición de la misma por naturalización, la relación que tienen con los individuos de la nación en cuanto a derechos y obligaciones se refiere, lo cual es que, teniendo la nacionalidad por cualquiera de las dos vías, se desprende un vínculo político puesto que automáticamente siendo nacional se es ciudadano y se adquiere ese vínculo político, cubriendo desde luego los requisitos para serlo. tema que enseguida se tratará.

2.6. CONCEPTO DE CIUDADANIA

"La ciudadanía establece una relación política entre el hombre y el Estado y engendra el nacimiento de los derechos y deberes políticos".¹³

El concepto gramatical, según el diccionario de la lengua española de ciudadano es "el habitante de las ciudades antiguas o de estados modernos

¹³ Idem anterior. Tomo II. Pág. 1038

como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos en el gobierno del país"¹⁴

Teniendo presentes ambos conceptos, el Estado no se agota en las relaciones civiles, basadas esencialmente en el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales de libertad, sino que se extiende a aquellas relaciones características de la participación de los ciudadanos en la vida del Estado, los que asumen la denominación de "relaciones políticas".

La ciudadanía implica la idea de Estado por lo general soberano (concepto netamente político)

La ciudadanía consiste en concurrir como electo o elegido a la formación o al ejercicio de los poderes públicos y en la admisibilidad de las funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad. Además, exigen para ser ciudadano la condición de la nacionalidad y ciertos números de años de edad.

En concreto el ciudadano es un miembro del Estado políticamente activo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34 contempla lo siguiente:

¹⁴ Idem. por el Dr. Pablo A. Banella.

"Art. 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido dieciocho años, y

II. Tener un modo honesto de vivir."

Asimismo, el ser ciudadano mexicano otorga prerrogativas, mismas que se encuentran señaladas en el artículo 35 de la Constitución, que es votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la Ley, asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, tomar las armas del Ejército o Guardia Nacional para la Defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Así, por lo descrito en el párrafo anterior, se considera que un extranjero que obtenga la nacionalidad mexicana por naturalización y cumpla con los requisitos que marca el artículo 34 de nuestra Constitución, también puede ser ciudadano mexicano y tener derecho a las mismas prerrogativas que otorga la misma a una persona que tenga la nacionalidad mexicana por haber nacido en territorio de la República no importando la nacionalidad de los padres, o en el extranjero de padre o madre mexicanos.

2.7. DIFERENCIA ENTRE NACIONALIDAD Y CIUDADANIA

A juicio personal, se expone de una manera mas sencilla y comprensible que la Nacionalidad es el género y la Ciudadanía la especie, entendiendo así que una persona puede ser nacional sin ser ciudadano, pero un ciudadano no puede serlo sin ser nacional. Por ejemplo: un menor de edad al obtener la nacionalidad por nacer en territorio nacional o por naturalización, es nacional, pero aún no es ciudadano, sino hasta que cumpla con los requisitos que marca nuestra Constitución, por consiguiente, la persona que cumple con esos requisitos y no tiene la nacionalidad mexicana o simplemente no tiene nacionalidad, no puede ser ciudadano y por tanto no podrá ejercer ningún derecho político, ni mucho menos ostentarse como tal.

De lo anterior, es importante señalar que el hecho de que una persona no tenga nacionalidad será llamada "apátrida", que es la condición en la que se puede quedar en un caso *extremoso*.

CAPITULO III

FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD

III. FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA

La nacionalidad que todo individuo debe poseer desde su nacimiento puede no ser definitiva, en el curso de su existencia, el individuo que dese pertenecer a otro Estado, puede cambiar de nacionalidad mediante el cumplimiento de ciertas condiciones.

3.1 FORMAS DE ADQUIRIRLA

La nacionalidad mexicana únicamente se puede adquirir por dos vías: por nacimiento o por naturalización, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice:

"Art. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional ;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

b) Son mexicanos por naturalización.

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley.¹⁵

Antes de abordar el tema de una manera mas explicita, es importante señalar la diferencia entre una Carta de Naturalización y un Certificado de Nacionalidad.

La Carta de Naturalización es un documento que emite la Secretaría de Relaciones Exteriores y entrega el Presidente de la República Mexicana y el

¹⁵Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pag. 32, Diario Oficial de la Federación del jueves 20 de marzo de 1997.

Certificado de Nacionalidad es un documento que emite y entrega la Secretaría de Relaciones Exteriores con aquellas personas que han nacido en territorio nacional o fuera de este y es hijo de padres o de padre o de madre de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, observado esto continuaremos.

3.2 POR NACIMIENTO:

Esta forma de adquirir la nacionalidad también es conocida como originaria, y se divide en dos supuestos: por nacimiento en territorio nacional y por nacimiento fuera de territorio nacional.

a) Por nacimiento en territorio nacional

Se refiere a la persona nacida dentro del territorio nacional, considerando también como "territorio nacional" las embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes; para estos efectos se toma el criterio del derecho de suelo, considerando que "se dice que el suelo hace suyos a quienes nazcan en él",¹⁶ se debe tomar en cuenta lo señalado en el artículo 8º de la Ley de Nacionalidad que indica:

¹⁶ Derecho Internacional Privado. Leonel Pereznieta pag. 35

"Art. 8.- Se presume salvo prueba en contrario, que el niño expósito¹⁷ hallado en territorio nacional ha nacido en este."

b) Por nacimiento fuera del territorio nacional

Se refiere a la persona cuyos padres, ya sea la madre o el padre mexicanos nacidos en territorio nacional o por naturalización, ya tan solo por el hecho de gozar la nacionalidad mexicana por cualquier causa, pueden transmitirla al hijo, no importando el lugar en el que este haya nacido fuera del territorio nacional.

3.3 POR NATURALIZACION

Para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, doctrinalmente existen cuatro supuestos, mismos que a continuación se exponen:

3.3.1.- POR VIA ORDINARIA :

(artículo 14 de la Ley de Nacionalidad)

Se obtendrá mediante un procedimiento administrativo, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en donde el interesado o por medio de un representante,

¹⁷ Aplicase al recién nacido abandonado o confiado a un establecimiento de beneficencia. Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Rafael de pina Vara. Pag. 280

deberá presentar una solicitud (anexo1) en la que formule las renunciaciones y protestas, indicando sus generales así como en su caso de su cónyuge e hijos, debiendo manifestar su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, probar su residencia legal en el país por lo menos cinco años anteriores a la solicitud de la carta de naturalización, dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes requisitos:

- 1.- Copia certificada por Notario Público del Documento Migratorio FM-2, en el cual se acredite haber obtenido la declaratoria de Inmigrado,
- 2.- Certificado de Residencia expedido por autoridad competente con fotografía cancelada al margen, asentándose la nacionalidad y el domicilio completo,
- 3.- Certificado de No Antecedentes Penales Local (excepto los que tengan su domicilio ubicado en el Distrito Federal mismo que solicitará la Secretaría),
- 4.- Certificado Médico de buena salud expedido por Médico autorizado por la Secretaría de Salud y Registro de Profesiones.
- 5.- Dos fotografías recientes de frente
- 6.- Recibo de pago de Derechos por concepto de recepción y estudio de solicitud de Carta de Naturalización Mexicana.

Posteriormente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º, párrafo segundo de la Ley de Nacionalidad, la Secretaría de Relaciones Exteriores en los

casos de naturalización, pérdida de la nacionalidad y recuperación de la misma, recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración, en donde una vez recibida la solicitud de opinión por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se analizará detalladamente la situación Migratoria del extranjero que pretende adquirir la nacionalidad mexicana, se verifica el tiempo de residencia legal en territorio nacional, que la solicitud de opinión este acompañada de las documentales idóneas de acuerdo a los términos de la solicitud, conducta en territorio nacional durante su estancia y que haya cumplido las disposiciones legales vigentes que atañen a las actividades y estancia del extranjero en el país.

Verificado lo anterior, la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración emitirá la opinión respectiva, siguiendo los siguientes criterios:

1.- FAVORABLE:

a) Cumplan con todos los requisitos que al efecto se señalen.

2.- DESFAVORABLE:

a) Cuando tenga antecedentes penales o haya sido sentenciado,

b) Haya incumplido con la legislación migratoria,

c) Haya incumplido con disposiciones jurídicas aplicables a la vida civil o familiar,

3.- POR FALTA DE ELEMENTOS PARA DICTAMINAR:

Cuando la solicitud de opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores no este acompañada de los documentos idóneos.

Dicha opinión contendrá los antecedentes del extranjero según sea el motivo de su naturalización y si es conveniente o no otorgarla.

Posteriormente la Secretaría de Relaciones Exteriores emitirá la Carta de Naturalización otorgando la nacionalidad mexicana, tardando este trámite aproximadamente 1 año, y es el Presidente de la República quien hace entrega de la misma una vez al año.

3.3.2.POR VIA ESPECIAL

Conocida también como privilegiada y unicamente pueden obtenerla las personas que se encuentren dentro de los supuestos señalados en los artículos 15 y 16 de la Ley de Nacionalidad, que indican lo siguiente:

Artículo 15, fracción I.- Tener los hijos mexicanos, que podrán adquirir la nacionalidad mexicana, siempre y cuando haya residido en el país por lo menos dos años y cumplan con los requisitos que le solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores, tales como:

Una solicitud (anexo 2), formulando sus renunciaciones y protestas, señalando sus generales y expresando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, debiendo acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada por Notario Público de la Forma Migratoria FM-2 (forma migratoria que identifica a los No Inmigrantes e Inmigrantes) habiendo cumplido dos refrendos como mínimo.
- 2.- Original del Acta de Matrimonio, y en su caso, legalizada y traducida al español por perito traductor.
- 3.- Original del Acta de Nacimiento de los hijos mexicanos por nacimiento y en su caso original y copia del Certificado de Nacionalidad Mexicana por nacimiento.
- 4.- Certificado Médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y con registro de profesiones.
- 5.- Dos fotografías recientes, iguales, de frente y rectangulares de 3.4 por 4. cms.
- 6.- Recibo del pago de derechos por recepción y estudio de solicitud de carta de naturalización.

Artículo 15 fracción II.- Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica.- Aquí tiene importancia el origen común latinoamericano o iberoamericano, ya que con tan solo ese hecho podrá obtener la nacionalidad mexicana, cumpliendo desde luego con el requisito de residencia mínima de dos años anteriores a la fecha de solicitud de naturalización, presentando ante la S.R.E. una solicitud (anexo 3) cumpliendo con las formalidades antes señaladas y los siguientes documentos:

- 1.-Copia certificada por Notario Público de la Forma Migratoria FM-2 habiendo cumplido dos refrendos.
- 2.- Original del Acta de Nacimiento legalizada.
- 3.- Originales de las Actas de Nacimiento de los Padres legalizadas.
- 4.- Certificado Médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y con Registro de Profesiones.
- 5.- Dos fotografías recientes, iguales, de frente y rectangulares de 3.4 por 4.5 cms.
- 6.- Recibo de pago de derechos por recepción y estudio de solicitud de Carta de Naturalización Mexicana.

Artículo 15 fracción III, Haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación, al igual deberá presentar el interesado o su representante una solicitud (anexo 4) ante la S.R.E., cumpliendo con las formalidades ya referidas, acompañando la solicitud con lo siguiente:

- 1.- Copia certificada por Notario Público de la Forma Migratoria FM-2 habiendo cumplido dos refrendos.
- 2.- Documentos que comprueben fehacientemente que el solicitante se encuentra en los supuestos que contempla el artículo 15 fracción III de la Ley de Nacionalidad.
- 3.- Certificado Médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y con registro de profesiones.
- 4.- Dos fotografías recientes, iguales, de frente y rectangulares de 3.4 por 4.5 cms.
- 5.- Recibo de pago de derechos por recepción y estudio de solicitud de Carta de Naturalización Mexicana.

Artículo 16.- Cuando la mujer o el varón extranjeros contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional. (art. 7º fracción II), cumpliendo igualmente con el requisito de

dos años de residencia legal y el consuno¹⁸ al que hace referencia el artículo 2º fracción V de la Ley antes señalada.

Deberá presentar una solicitud (anexo 5) ante la S.R.E., con las mismas condiciones y formalidades que las anteriores, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 18 años,
- 2.- Anexar los siguientes documentos:

a) Acta de Matrimonio.

Cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición y traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México e inscrita en la Oficina Central del Registro Civil de alguna entidad federativa de la República Mexicana y presentar copia certificada de esa inserción, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

b) Prueba de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que pueda consistir en:

- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil mexicano (registrado dentro del primer año contado a partir de la fecha de nacimiento); o

¹⁸Consuno.- Juntamente, en unión, de común acuerdo. Enciclopedia Salvat Diccionario. Pág. 860.

- Carta de naturalización mexicana; o
- Certificado de nacionalidad mexicana.

c) Original y dos fotocopias de la documentación migratoria vigente que acredite su legal residencia en el país.

d) Original y fotocopia del pasaporte extranjero

e) Dos fotografías recientes del solicitante de frente, iguales rectangulares de 3.5 por 4.5 cms.

f) Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, contestado exclusivamente por el cónyuge mexicano y certificado de residencia

3.3.3. POR VIA AUTOMATICA

Supuesto contemplado en el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad el cual trata a los adoptados y descendientes hasta la segunda generación sujetos a la patria potestad del extranjero que se naturalice mexicano y de los menores extranjeros adoptado por mexicano que tengan su residencia en territorio nacional y que sea solicitada por la persona que ejerza la patria potestad, sin el perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen a partir de su mayoría de edad.

Igualmente presentará una solicitud (anexo 6) acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada del acta de nacimiento, legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición y traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México.
- 2.- Original y copia del documento que pruebe la nacionalidad mexicana del padre o la madre.
- 3.- Los que ejerzan la patria potestad deberán presentar escrito en el que soliciten se le otorgue a su menor hijo la naturalización mexicana.
- 4.- Copia certificada y copia fotostática del documento migratorio vigente que acredite la legal estancia del menor en territorio nacional.
- 5.- Original y Copia fotostática del Pasaporte extranjero vigente del menor.
- 6.- Dos fotografías del menor de frente.

Como se puede apreciar de lo anteriormente expuesto, el procedimiento para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización es el mismo y ante las mismas autoridades para cualquier vía, ya sea ordinaria, especial o automática, la única diferencia es que por la vía ordinaria se exigen 5 años de residencia, en la vía especial únicamente 2 y en la vía automática no se señala temporalidad.

(ANEXO I)

DNN-4

Solicitud de CARTA DE NATURALIZACION
MEXICANA. VIA ORDINARIA. ARTICULO 14
DE LA LEY DE NACIONALIDAD
Expediente No.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Nacionalidad y Naturalización

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización Mexicana, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad _____, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente al de _____ del cual podría ser considerado nacional, a solicitar o aceptar cualquier protección ajena a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros, y protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo, renuncio al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

De igual forma hago constar que no me encuentro comprendido en lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley de Nacionalidad en vigor, que dispone: "Artículo 18 - No se expedirá carta de naturalización en los siguientes casos: IV. Por haber sido sentenciados con pena de prisión por tribunales mexicanos o extranjeros en el caso de delito intencional, siempre que en este último caso, la ley mexicana lo considere como tal"

Datos del solicitante

- * Nombre y apellido completos _____
- * Lugar de nacimiento _____
- * Fecha de nacimiento _____ Esac _____
- * Nacionalidad actual _____
- * Domicilio _____
- * Número telefónico _____
- * Estado civil _____
- * Profesión, oficio y/o ocupación _____
- * Fecha y lugar de matrimonio _____
- * Nombre del cónyuge _____
- * Nacionalidad del cónyuge _____
- * Nombre y nacionalidad del padre _____
- * Nombre y nacionalidad de la madre _____
- * Nombre y nacionalidad de los hijos _____
- * Lugar y fecha de nacimiento de los hijos _____

* Inmuebles de mi propiedad
en territorio nacional

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal

_____ a _____ de _____ de _____

(Firma del solicitante)

NOTA: Deberá adjuntar a la presente solicitud la forma DNN-10 y los documentos que en la misma se indican

(Anexo 2, 3 u 4)

DNN-4 BIS

Solicitud de CARTA DE NATURALIZACION
MEXICANA, VIA ORDINARIA, ARTICULO 15
DE LA LEY DE NACIONALIDAD
Expediente No.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Nacionalidad y Naturalización

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización Mexicana, con fundamento en el Artículo 15 fracción _____ de la Ley de Nacionalidad y en los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad _____ así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente al de _____ del cual podría ser considerado nacional, a solicitar o aceptar cualquier protección ajena a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales conceden a los extranjeros, y protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo, renuncio al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

De igual forma hago constar que no me encuentro comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV de la Ley de Nacionalidad en vigor, que dispone: "Artículo 18 - No se expedirá carta de naturalización en los siguientes casos: IV. Por haber sido sentenciados con pena de prisión por tribunales mexicanos o extranjeros en el caso de delito intencional, siempre que en este último caso, la ley mexicana lo considere como tal"

Datos del solicitante

- * Nombre y apellido completos _____
- * Lugar de nacimiento _____
- * Fecha de nacimiento _____ Edad _____
- * Nacionalidad actual _____
- * Domicilio _____
- * Número telefónico _____
- * Estado civil _____
- * Profesión, oficio y/o ocupación _____
- * Fecha y lugar de matrimonio _____
- * Nombre del cónyuge _____
- * Nacionalidad del cónyuge _____
- * Nombre y nacionalidad del padre _____
- * Nombre y nacionalidad de la madre _____
- * Nombre y nacionalidad de los hijos _____
- * Lugar y fecha de nacimiento de los hijos _____

* Inmuebles de mi propiedad
en territorio nacional

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

_____ a _____ de _____ de _____

(Firma del solicitante)

NOTA: Deberá adjuntar a la presente solicitud la forma DNN-11, DNN-12 ó DNN13 según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma se indican.

DNN-3

Solicitud de CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA POR MATRIMONIO ARTICULO 16 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Expediente No.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Nacionalidad y Naturalización

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización Mexicana, por haber contraído matrimonio con mexicano, haber establecido mi domicilio conyugal dentro del territorio nacional y vivir de consuno con mi cónyuge por más de dos años anteriores a esta fecha, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

En consecuencia de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad ... como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente al de ... del cual podría ser considerado nacional y renuncio igualmente, a solicitar o aceptar cualquier protección ajena a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales conceden a los extranjeros, y protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo, renuncio al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

Datos del solicitante

- * Nombre y apellido completos
* Lugar de nacimiento
* Fecha de nacimiento
* Domicilio
* Número telefónico
* Estado civil
* Fecha y lugar de matrimonio
* Nombre del cónyuge
* Nacionalidad del cónyuge

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello

... a ... de ... de ...

Solicitud de CARTA DE NATURALIZACION
MEXICANA Artículo 17 de la Ley de Nacionalidad.
Expediente No. _____

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida carta de naturalización mexicana, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad _____, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente al de _____ del cual podría ser considerado nacional, a solicitar o aceptar cualquier protección ajena a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales conceden a los extranjeros, y protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo, renuncio a realizar cualquier acto que implique sumisión a un Estado extranjero.

Datos del solicitante

- * Nombre y apellido completos _____
- * Lugar de nacimiento _____
- * Fecha de nacimiento _____
- * Domicilio _____
- * Número telefónico _____
- * Estado civil _____
- * Fecha y lugar de matrimonio _____
- * Nombre del cónyuge _____
- * Nacionalidad del cónyuge _____
- * Nombre y nacionalidad del padre _____
- * Nombre y nacionalidad de la madre _____

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

_____ a _____ de _____ de _____.

(Firma del solicitante)

CAPITULO IV

FACULTADES DE LAS SECRETARIAS DE
GOBERNACION Y RELACIONES EXTERIORES EN
MATERIA DE NATURALIZACION

**IV. FACULTAD DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y
RELACIONES EXTERIORES EN MATERIA DE
NATURALIZACION**

**4.1. FACULTADES DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y DE
RELACIONES EXTERIORES.**

4.1.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30 apartado b), fracción I., da a entender que la "Secretaría de Relaciones Exteriores" tiene la facultad de emitir las cartas de naturalización, y decimos que "da a entender" por que dicho artículo a su letra

DICE:	DEBE DECIR:
"Art. 30 .- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización: (...)	"Art. 30 .- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización: (...)
b) Son mexicanos por naturalización:	b) Son mexicanos por naturalización:
I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y (...)	I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y (...)

Como se observa claramente, en la redacción de dicho artículo existe un error u omisión que no fue subsanado o reformado desde 1933, y este debe ser subsanado y en su caso reformado, considerando como consecuencia la reforma a los artículos 27 y 28 (en su parte correspondiente) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, propuesta que se desarrollará en este capítulo.

4.1.2 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en los artículos que enseguida se transcriben en su parte esencial, faculta a dichas secretarías en materia de nacionalidad y naturalización.

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XXV. Formular y conducir la política de población.

XXIX. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya a otra dependencia

(...)

Art. 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización

(...)

4.1.3 LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

La Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo 1º, párrafo segundo, dice:

" Art. 1º.- (...)

En los casos de naturalización, pérdida de la nacionalidad y recuperación de la misma, la Secretaría de Relaciones Exteriores recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación."

Es importante señalar que la Secretaría de Gobernación bajo el contexto de las relaciones internacionales, el fenómeno de las migraciones y la dinámica demográfica nacional e internacional, que adquieren cada día mayor importancia en materia de población, se vió en la necesidad de crear al "Instituto Nacional de Migración" antes "Dirección General de Servicios Migratorios" del cual daremos las siguientes

4.1.4 REFERENCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

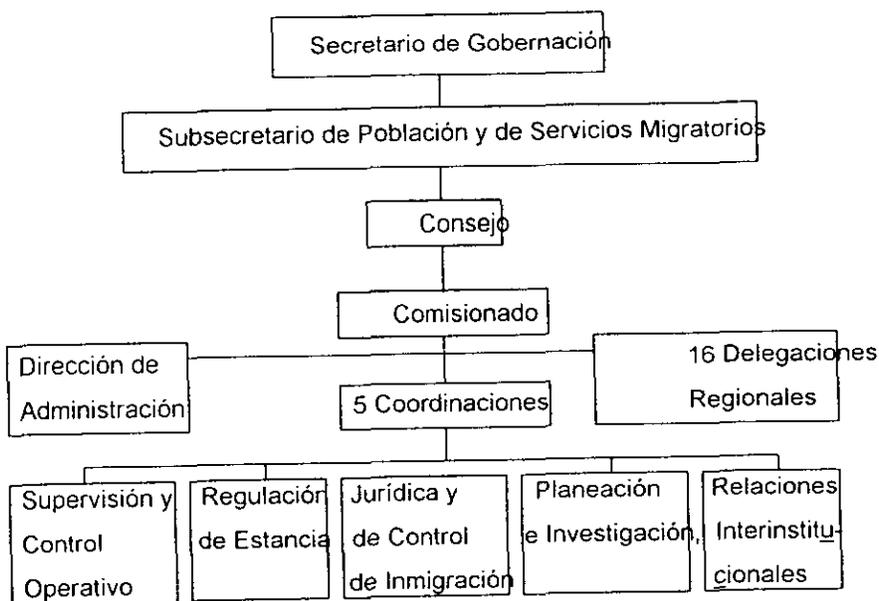
A. El "Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación", fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 19 de octubre de 1993.

B. El Instituto Nacional de Migración se crea para ser un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, teniendo por objeto principal la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios.

C. El I.N.M., tiene atribuciones que le confiere su Decreto de Creación, entre las que se encuentran en materia de nacionalidad y naturalización las siguientes:

- a) Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana.
- b) Llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores.

D. El I.N.M. como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación esta integrado de la siguiente manera:



Ahora, con el fin de llegar a una conclusión y exteriorizar las propuestas derivadas de esta, a continuación se detallarán los conceptos que forman parte de los motivos del tema en comento.

4.2. SERVICIO EXTERIOR

4.2.1 CONCEPTO

" Es aquél que el Estado organiza para atender las cuestiones y negocios de tipo internacional".¹⁹

Por lo que es considerado una " Organización permanente que depende de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado, compuesto por ramas diplomáticas y consulares, destinada a salvaguardar los intereses de la nación en el extranjero y a representarla ante los Estados extranjeros con los que mantiene relaciones, así como ante los organismos y reuniones internacionales en que participa." ²⁰

4.2.2 FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4.2.3 PARTES QUE LO INTEGRAN

El servicio exterior esta integrado por los funcionarios diplomáticos, consulares, agregados, personal administrativo y técnico adscritos a misiones diplomáticas y representantes consulares.

A partir de 1981 el servicio exterior mexicano se constituye por tres ramas:

¹⁹ Diccionario de Derecho. Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara. pág. 458

²⁰ Terminología usual en las relaciones internacionales. Asuntos Consulares. Luis Wyo A. pág. 49

- a) La diplomática: Integrada por funcionarios diplomáticos.
- b) La consular: Integrada por funcionarios consulares.
- c) La administrativa: Integrada por agregados administrativos. y cancilleres."

4.3. POLITICA EXTERIOR

4.3.1 CONCEPTO

" La política exterior es solo un instrumental para alcanzar ciertos objetivos nacionales, lo que implica que deberá caracterizarse por su adecuada flexibilidad y mantenerse en evolución paralela al desarrollo del sistema internacional para poder servir eficazmente a los intereses de la nación. En este tenor es sólo una parte integrante de la política nacional más amplia orientada a la promoción de un proyecto nacional determinado."²¹

4.3.2 FUNDAMENTO LEGAL

Conforme a lo señalado en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las facultades y obligaciones del Presidente es la de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado, observando los siguientes principios normativos:

1. La autodeterminación de los pueblos;
2. La no intervención;

²¹ Política exterior para un nuevo mundo. Alternativas para el futuro. Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. Pág. 128.

3. La solución pacífica de controversias;
4. La proscripción²² de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales;
5. La igualdad jurídica de los Estados;
6. La cooperación internacional para el desarrollo; y
7. La lucha por la paz y la seguridad internacionales.

4.4. POLITICA INTERIOR

4.4.1 CONCEPTO

“ La llevada a cabo por un Estado, para la administración interna, especialmente la relacionada con el orden público”²³

4.4.2 FUNDAMENTO LEGAL

Lo encontramos en el artículo 27 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y estará a cargo de la Secretaría de Gobernación.

4.4.3 ELEMENTOS

La política interior de un Estado se rige por los siguientes elementos:

Partiendo de lo general a lo particular estos elementos son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. las leyes (entrando en este espacio los convenios y tratados internacionales), reglamentos, circulares y oficios cabe

²² Expulsión de un ciudadano del territorio nacional, en atención a una supuesta o real peligrosidad para el régimen. Es una medida adoptada por los gobiernos antidemocráticos para evitar la presencia de sus adversarios en el país, en el caso de que, por razones de conveniencia, no se deciden a eliminarlos físicamente.

²³ Gran enciclopedia ilustrada. Circulo de Lectores. Volumen 10, pág. 3284

señalar como elementos empleados en la administración pública a las normas, acuerdos, convenios, manuales normativos, criterios y lineamientos.,

En consecuencia, dentro de un Estado ya sea en iniciativa pública o privada en cada rama o materia dentro de su desarrollo, debe comprender una política específica, en este caso la política a estudiar y emplear es la de población y por ende, siendo que es elemento constitutivo para la población, la migratoria, entendiéndolo como:

4.4.4 POLITICA DE POBLACION

A la que " tiene por objeto incidir en el volúmen, dinámica, estructura por edades y sexo y distribución de la población en el territorio nacional, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes "24

Por lo que, para los fines de la política de población, la Secretaría de Gobernación, según sea el caso, dictará, ejecutará o promoverá ante las otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de conformidad con las atribuciones y competencias de éstas, las medidas que se requieran para cumplir los programas de acciones en materia de población. Con este mismo propósito, la Secretaría celebrará acuerdos o bases de coordinación con los ejecutivos locales y de concertación con los sectores social y privado.

Por lo anterior, y atendiendo a la política de población cabe señalar los

4.4.5 PRINCIPIOS DE LA POLITICA MIGRATORIA

1. Seguridad en las fronteras.

²⁴ Art. 5º del Reglamento de la Ley General de Población. pág. 32

2. Defensa de la soberanía nacional.
3. Salvaguarda del orden interno.
4. Aliento a los flujos migratorios que respaldan el desarrollo económico y social del país.
5. Respeto a los derechos humanos y laborales de los migrantes.
6. Servicios migratorios de calidad y honestos.

Atendiendo al punto número seis de los principios de la política migratoria, es necesario señalar que los tipos de servicios que se mencionan son

4.4.6 EL SERVICIO EXTERIOR Y EL INTERIOR EN MATERIA MIGRATORIA.

Es importante señalar que no se debe confundir el término de servicio exterior mexicano, con el término de servicio exterior migratorio, aún que el último necesita para su acción los elementos del primero, siendo la diferencia entre ambos que el Servicio Exterior Mexicano únicamente se encuentra constituido de recursos materiales y humanos establecidos en el exterior del territorio nacional dirigido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior Migratorio, esta constituido de los mismos recursos pero en el interior y exterior del territorio nacional.

4.6.1 El servicio exterior estará a cargo de los Delegados de la Secretaría, por los miembros del Servicio Exterior Mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría de Gobernación con carácter de auxiliares, en concreto por los funcionarios del Gobierno Mexicano en el extranjero.

Las atribuciones de este servicio, entre otras son:

1. Expedir a los extranjeros la documentación de acuerdo con las instrucciones que reciban del Servicio Central

2. Tramitar asuntos en materia migratoria de acuerdo con las facultades delegadas expresamente por el Instituto Nacional de Migración.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley General de Población y en su Reglamento y las que dicte el servicio central.

4.4.6.2 El servicio interior estará a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en el país y servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, adscritos al servicio central, a puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional.

Las facultades del servicio interior que corresponde al Servicio Central del Instituto Nacional de Migración, considerando las mas importantes entre otras son:

1. La regulación del flujo y la estancia migratoria de los extranjeros,
2. El establecimiento de los procedimientos operativos,
3. La imposición de sanciones
4. El registro de extranjeros

Teniendo ya la noción de lo que es la política y el servicio exterior y lo que es la política interior, entonces estamos en posibilidad de determinar los intereses tanto de la política interior como de la política exterior en materia de migración y naturalización, puesto que el sujeto que pretende adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización debió ser migrante.

El servicio exterior, tiene a su cargo salvaguardar y representar los intereses de la nación en los países con los que mantiene relaciones, por conducto del personal agregado a ellos, atendiendo los intereses tanto de nacionales como

de extranjeros, respetando la política exterior que lleve a cabo dicha nación con aquellos países.

La política interior, tiene la obligación de hacer que se respeten los elementos que dan vida a la misma y procurar una mejor administración interna por medio de los representantes que tengan a su encargo, desarrollar cada política que corresponda a su ámbito de acción.

Para poder hacer mención a los intereses de ambas políticas en materia migratoria se señalan las calidades y características migratorias contempladas en la legislación mexicana (ver anexo 1)

4.5. CALIDADES Y CARACTERISTICAS MIGRATORIAS

La Ley General de Población contempla tres calidades migratorias:

- A) No Inmigrante: (artículo 42 de la Ley General de Población.)
Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente;

- B) Inmigrante: (artículo 48 L.G.P.)
Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiriera la calidad de inmigrado, e

- C) Inmigrado: (artículo 52 L.G.P.)
Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

CALIDADES Y CARACTERISTICAS REGULADAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION

CALIDAD	CARACTERISTICA	ACTIVIDAD	ESTANCIA
<p>NO INMIGRANTE.</p> <p>(articulo 42 L.G.P.)</p> <p>Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las características que se mencionan en el recuadro contiguo.</p>	Turista	Recreo o salud, actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas.	Hasta 180 días. Sin prórroga.
	Transmigrante	En tránsito hacia otro país.	Hasta 30 días Sin prórroga.
	Visitante	Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad siempre que sea lícita y honesta.	365 días. prorrogables por cuatro veces más, por el mismo tiempo.

CALIDADES Y CARACTERISTICAS REGULADAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION

CALIDAD	CARACTERISTICA	ACTIVIDAD	ESTANCIA
	Ministro de culto o asociado religioso	Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas.	Hasta por 36 5 días, prorrogables por cuatro veces más, por el mismo tiempo.
	Asilado Político	Para proteger su libertad o su vida de persacuciones políticas en su país de origen.	A juicio de la Secretaría de Gobernación.
	Refugiado	Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos o violación masiva de derechos humanos.	A juicio de la Secretaria de Gobernación.

CALIDADES Y CARACTERISTICAS REGULADAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION

CALIDAD	CARACTERISTICA	ACTIVIDAD	ESTANCIA
	Estudiante	Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validéz.	365 días. prorrogables por cuatro veces más, por el mismo tiempo.
	Visitante distinguido	En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país	180 días. renovable cuando lo juzgue pertinente la Secretaría de Gobernación

CALIDADES Y CARACTERISTICAS REGULADAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION

CALIDAD	CARACTERISTICA	ACTIVIDAD	ESTANCIA
	Visitante Local	A los que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas.	Hasta 72 horas. sin prórroga.
	Visitante provisional	Desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario	Como excepción hasta por 30 días.
	Corresponsal	Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial.	365 días. prorrogables por cuatro veces más, por el mismo tiempo.

CALIDADES Y CARACTERISTICAS REGULADAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION

CALIDAD	CARACTERISTICA	ACTIVIDAD	ESTANCIA
<p>INMIGRANTE</p> <p>(artículo 48 L.G.P.)</p> <p>Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado.</p>	Rentista	Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital.	365 días. con cuatro prórrogas por el mismo tiempo.
	Inversionista	Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales.	365 días. con cuatro prórrogas por el mismo tiempo.
	Profesional	Para ejercer una profesión, en el caso de que se trate de profesiones que requieran título, cumpliendo con lo establecido en el art. 5° Const.	365 días. con cuatro prórrogas por el mismo tiempo.

CALIDADES Y CARACTERISTICAS REGULADAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION

CALIDAD	CARACTERISTICA	ACTIVIDAD	ESTANCIA
	Cargo de Confianza	Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza.	365 días. con cuatro prórrogas por el mismo tiempo.
	Científico	Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes.	365 días. con cuatro prórrogas por el mismo tiempo.
	Técnico	Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.	365 días. con cuatro prórrogas por el mismo tiempo.

CALIDADES Y CARACTERISTICAS REGULADAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION

CALIDAD	CARACTERISTICA	ACTIVIDAD	ESTANCIA
	Familiares	Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante o inmigrado	365 días. con cuatro prórrogas por el mismo tiempo.
	Artistas y deportistas	Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas.	365 días. con cuatro prórrogas por el mismo tiempo.

CALIDADES Y CARACTERISTICAS REGULADAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION

CALIDAD	CARACTERISTICA	ACTIVIDAD	ESTANCIA
	Asimilados	Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las características anteriores	365 días. con cuatro prórrogas por el mismo tiempo.

Las calidades de No Inmigrante e Inmigrante, son bajo las cuales un extranjero puede internarse al país. La calidad para esos efectos mas usual es la de No Inmigrante, ya que esta calidad por su misma naturaleza otorga más facilidades por los requisitos para internarse que la de Inmigrante.

Por la importancia de ésta calidad migratoria en la materia y su trascendencia, se clasificaron las nacionalidades bajo las cuales el país admite o no la internación de los extranjeros.

La Secretaría de Gobernación y de Relaciones Exteriores, con el objeto de normar la internación de extranjeros con la calidad migratoria de No Inmigrante, al país, crearon un documento llamado " Instructivo Conjunto ".

Este Instructivo, tiene por objeto simplificar la documentación migratoria y facilitar la internación de los extranjeros a nuestro país, por lo que en dicho documento se establecen las condiciones en las que tanto el Servicio Interior como el Servicio Exterior tendrá que documentar, indicar la temporalidad que se otorgará y las condiciones en que se permitirá el ingreso del extranjero a territorio nacional.

Para estar en posibilidad de comprender la clasificación de las nacionalidades que enseguida se enlistan, es preciso definir cada una de ellas.

4.6. CLASIFICACION DE NACIONALIDADES

La nacionalidad liberada; básicamente es la que que no requiere visa para su internación, y se considera así por la importancia de sus aportaciones económicas, culturales, intelectuales o deportistas a nuestro país.

La nacionalidad no restringida: es la que si requiere visa para su internación, y que aún por las aportaciones valiosas que de al país, existe algún impedimento por las condiciones políticas o sociales de la nación a la que pertenecen para permitir la internación de un extranejero a territorio nacional, y

La nacionalidad restringida: ésta requiere de permiso de internación, lo cual implica que la temporalidad de estancia del extranjero en territorio nacional será condicionada por la Secretaría de Gobernación.

A continuación, se enlistan las nacionalidades ya clasificadas, mencionando algunos países, considerando la importancia del flujo migratorio en territorio nacional.

PAISES DE ASIA Y OSEANIA

SIN VISA	VISA	PERMISO DE INTERNACION
Australia	Arabia Saudita	Afganistan
Israel	Bahrein	Bangladesh
Japón	Birmania	China popular
Nueva Zelanda	Brunei	Corea del Norte
Singapur	Bután	Irak
	Emiratos Arabes	Irán
	Fiji	Libano
	Filipinas	Pakistán
	Hong Kong	Sri lanka
	India	Vietnam
	Malasia	

SIN VISA	VISA	PERMISO DE INTERNACION
----------	------	------------------------

Mongolia

Tailandia

Yemen

PAISES DE AFRICA

SIN VISA	VISA	PERMISO DE INTERNACION
----------	------	------------------------

Sudáfrica

Sudán

Libia

Burundi

Tanzania

Centro Africa

Túnez

Egipto

Zaire

Kenia

Zambia

Marruecos

Zimbawe

Nigeria

Rwanda

Somalia

PAISES DE AMERICA

SIN VISA	VISA	PERMISO INTERNACION	DE
Bahamas	Belice	Argentina	
Bermudas	Ecuador	Aruba	
Canadá	El Salvador	Bolivia	
Chile	Jamaica	Brasil	
Estados Unidos	Uruguay	Colombia	
de América			
Venezuela		Costa Rica	
		Cuba	
		Curazao	
		Dominicana	
		Guatemala	
		Guayana Francesa	
		Haití	
		Honduras	
		Isla Caimán	
		Nicaragua	
		Panamá	
		Perú	
		Surinam	

PAISES DE EUROPA

SIN VISA	VISA	PERMISO DE INTERNACION
Alemania	Grecia	Albania
Australia	Yugoslavia	Bulgaria
Bélgica		Chipre
Dinamarca		Francia
España		Hungría
Gran Bretaña		Moldova
Irlanda		Rumania
Italia		Ucrania
Luxemburgo		
Noruega		
Portugal		
Países Bajos		
Suecia		
Suiza		

La calidad migratoria de Inmigrado es una calidad con la que el extranjero podrá realizar cualquier actividad en el país, se puede decir que adquiere la residencia definitiva mas no de ciudadanía.

CALIDADES Y CARACTERISTICAS REGULADAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION

CALIDAD	CARACTERISTICA	ACTIVIDAD	ESTANCIA
<p>INMIGRADO</p> <p>(Artículo 52 L.G.P.)</p> <p>Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.</p>		<p>Podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Entradas y salidas libres, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco.</p>

Las calidades y características con las que un extranjero puede adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización son las siguientes:

CALIDAD	CARACTERISTICA	RESIDENCIA MINIMA
No Inmigrante	Visitante	2 años
	Crresponsal	2 años
Inmigrante	Rentista	2 años
	Inversionista	2 años
	Profesional	2 ñaos
	Cargo de Confianza	2 años
	Científico	2 años
	Técnico	2 años
	Familiares	2 años
	Artistas y Deportistas	2 años
	Asimilados	2 años
Inmigrado		5 años

En todos los casos anteriormente señalados el individuo que pretenda naturalizarse deberá encontrarse dentro de los supuestos contemplados en la Ley de Nacionalidad y cumplir con los requisitos que la Secretaría facultada señale para estos efectos.

Una vez analizada la clasificación de las nacionalidades, podremos continuar con el análisis de los intereses de la política interior y exterior del país en materia migratoria en la actualidad.

4.4.7. POLITICA EXTERIOR E INTERIOR EN MEXICO

El mayor problema de la nueva política exterior es el de la compleja relación con Estados Unidos. A diferencia de todas las demás relaciones que México guarda en el mundo, la cercanía geográfica con Estados Unidos y la asimetría económica entre las dos naciones hace difícil una relación cotidiana normal, y mucho más cuando se está emprendiendo una ambiciosa negociación en materia migratoria.

“ Una de las prioridades del Gobierno de la República es la atención al fenómeno migratorio bajo un enfoque integral que incluya, tanto programas de desarrollo económico tendientes a retener en el país a un importante sector de la población, como acciones de cooperación bilateral para atender las necesidades de nuestros connacionales en el exterior.

Dada la complejidad del fenómeno migratorio entre México y Estados Unidos, ambos gobiernos han consolidado el diálogo institucional en la materia mediante el fortalecimiento de mecanismos de cooperación bilateral ”.²⁵

Desde la administración anterior, se había buscado una vinculación política más fuerte y abierta con Estados Unidos, cosa que nos lleva a una situación más congruente entre intereses y estrategias de política exterior, pero que al mismo tiempo nos replantea el problema de nuestras relaciones con el resto de América Latina, con Europa y con Asia, ya no basados en afinidades históricas o ideológicas, sino acercamientos verdaderos.

²⁵ <http://www.quicklink.com/mexico/informe/ig3.htm> pág. 14

La estrecha relación con Estados Unidos nos obliga a buscar lazos más fuertes con otros países que puedan servirnos como contrapeso para buscar el equilibrio con el exterior.

Por otro lado, la mayor vinculación con Estados Unidos ha traído con el paso del tiempo más problemas con los flujos migratorios, en todos los temas que abarca esta materia como la principal y más evidente ha sido la violación a los derechos humanos de los migrantes.

Para el gobierno norteamericano, el cambio en su perspectiva respecto a México, responde a su propia definición en materia política interna e internacional.

Como consecuencia, para México se volvió una necesidad asegurar la vinculación con otras naciones para brindar protección a los migrantes tanto nacionales como extranjeros en los ámbitos civil, penal, administrativo, migratorio y de protección a derechos humanos, principalmente en Estados Unidos.

En este año, durante la visita del Presidente Clinton a México, se destacó la necesidad de proteger a los migrantes mexicanos en los Estados Unidos de América, de garantizar el respeto a sus derechos humanos y aplicar acciones para combatir la violencia en la frontera, el tráfico de personas y la falsificación de documentos, y ofrecer respuestas legales cuando se cometan abusos en su contra.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

4.7.1 POLITICA EXTERIOR

En el ámbito multilateral, México promovió la Primera Conferencia Regional de Migración, que se celebró en Puebla en marzo de 1996, y acudió un año más tarde Panamá, sede de la Segunda Conferencia, en la cual se logró la coincidencia de los participantes en el hecho de que el fenómeno migratorio requiere de una atención integral que vincule los flujos migratorios internacionales con el desarrollo económico y social de los países.

“ En febrero y mayo se llevaron a cabo dos reuniones del Grupo de Trabajo de Migración y Asuntos Consulares. En ella se establecieron acuerdos tendientes a consolidar la cooperación bilateral orientada a combatir el tráfico de personas, con el pleno respeto a la soberanía nacional y a las leyes de cada país; a garantizar la seguridad pública en la operación de puentes y cruces fronterizos, y a impulsar los trabajos para la elaboración del Estudio Binacional sobre Migración.”²⁶

Por otra parte, México pugnó porque tanto la Comisión de la ONU sobre Derechos Humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, se aboquen directamente al tema migratorio y presenten recomendaciones en la materia.

Así mismo, se han sostenido pláticas y actividades en conjunto con Canadá y los países de América Latina, con la intención de iniciar relaciones bilaterales entre naciones, teniendo como objetivo principal explorar de manera sistemática la evolución de los temas sectoriales donde los intercambios puedan ser mayores, y ampliar la cooperación técnica, científica, educativa y cultural.

²⁶ <http://www.quicklink.com/mexico/informe/ig3.htm> pág. 14

Con la Unión Europea se han establecido vínculos más amplios de comercio e inversión para contribuir a promover un desarrollo más amplio de México. La Unión Europea es el segundo socio comercial e inversionista extranjero en México., por lo que, el proceso de integración europeo posibilita importantes perspectivas de complementación entre México y la Unión Europea. Con la Europa de los 15 se busca construir una relación bilateral que garantice una interlocución política permanente, permita incrementar y equilibrar los intercambios comerciales entre ambas partes, promueva mayores flujos de inversión productiva europea y asegure términos de cooperación mas favorables.

La estrategia seguida hacia la región del Pacífico Asiático se configura en torno de los siguientes objetivos: expandir y consolidar la presencia de México en la zona, fortalecer los canales de diálogo político y cooperación bilateral, ampliar las oportunidades de comercio e inversión, y promover el mayor conocimiento sobre México,

4.7.2 POLITICA INTERIOR O INTERNA

" La política migratoria de México ha sido congruente tanto en la frontera norte como en la frontera sur. En el caso de los migrantes que llegan a México, se definieron 20 programas, entre los que destacan: el de Protección a Migrantes, que procura la integridad, tanto de su persona como de sus bienes, mediante nuevos grupos de protección en la frontera norte y sur, y el establecimiento de mecanismos de consulta para protección consular en cuatro países centroamericanos, de manera que las demandas de los migrantes puedan ser atendidas de inmediato; la Revisión de Criterios de Evaluación Migratoria, que

otorgó facilidades de ingreso a nacionales de varios países; la adecuación del marco jurídico migratorio con las reformas a la Ley General de Población, que, entre otros beneficios, se lograron los siguientes:

La reunificación familiar, la capacitación, el conocimiento de características migratorias y la incorporación de reglas en materia de vigilancia y verificación que amplían el margen de seguridad jurídica; y la identificación de nuevas fuentes de financiamiento, como la creación de un nuevo derecho por la prestación de servicios migratorios, aplicable a los viajeros internacionales que arriben a México por vía aérea, que permitirá la modernización integral de estos servicios.

Dentro de las reformas a la Ley General de Población se trató un punto muy importante que desde ya hace varios años, ha causado problemas graves aún en las relaciones bilaterales con otras naciones. El tráfico de personas, ha sido uno de los delitos más graves y perseguidos, tomando en consideración esto, se incrementó la sanción para contrarrestar a las organizaciones criminales que se dedican al tráfico de indocumentados, y se decidió unir esfuerzos mediante la suscripción de un Acuerdo de Colaboración entre cuatro dependencias federales. Proteger las fronteras implica no sólo establecer medidas de registro y control de los flujos migratorios, sino también proporcionar a los emigrantes nacionales o extranjeros seguridad y respeto a sus derechos humanos. La firma de este Acuerdo ha permitido sumar los recursos, intercambiar información, planear operativos conjuntos, lograr una mayor procuración de justicia, y evitar que las bandas organizadas tomen ventajas en la realización de esa actividad ilícita, que involucra a seres humanos”²⁷

²⁷ Tomado libremente del Informe Presidencial 1997.

Expuesto lo anterior, nos avocaremos a desarrollar la propuesta de este tema:

Analizados los elementos de importancia que intervienen para darle vida a la propuesta de reforma a los artículos correspondientes a la materia de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como consecuencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Nacionalidad y Naturalización y al Decreto de Creación del Instituto Nacional de Migración, se denota en concreto, que los intereses de la política interior en materia migratoria es la de atender el ingreso, estancia y salida de nacionales y extranjeros que así lo requieran, ya sea por razones de turismo, estudio, inversión, económicas, por huir de la violencia, las sequías y la destrucción ecológica, o bien por escapar de las persecuciones políticas, creando con esto, un componente cada vez mas importante de las relaciones políticas y diplomáticas entre los países. En el caso de México, la migración es tema determinante en su relación con Estados Unidos de América y con los países de América Central. Y por tanto, la política interna es la interesada en atender a los nacionales y a los extranjeros desde el momento en que ingresan a territorio nacional, procurando que la política migratoria sea respetada.

Es entonces, cuando la política exterior atendiendo a los intereses nacionales, atiende a nacionales y extranjeros en el exterior del país por medio del Servicio Exterior el cual se conforma de embajadas y consulados, que, aún siendo consideradas territorio nacional, se encuentran en el exterior y se rigen por la política exterior que es conducida por la Secretaría de Relaciones Exteriores

De lo anterior se deduce que la Secretaría facultada para llevar a cabo todo lo relacionado con los extranjeros en México es la de Gobernación por lo que en congruencia los trámites de naturalización deberá practicarse ante ésta y no así la de Relaciones Exteriores, ya que, incluso la misma Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, faculta a dicha secretaría a conducir la política interior del país y la política de población, siendo entonces, que una población esta formada por personas que no necesariamente deben ser de la misma nacionalidad, sino que tan solo por el hecho de encontrarse dentro de esa nación forman parte de la demografía de la misma y deben realizar sus actividades respetando la política interna de la nación, asimismo las actividades a las que se dediquen, el domicilio en donde residan, los cambios de estado civil, etc..., son resueltos por la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración, dependiendo ésta del gobierno federal el cual atiende a una política interna nacional y propia y no a una exterior.

Así entonces, la propuesta de reformar los artículos ya mencionados, se encuentran en los cuadros anexos. (anexo 2).

(ANEXO 2)

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 30 INCISO B) FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	ERROR SUBSANADO	PROPUESTA DE REFORMA
"Art. 30 .- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización: (...) b) Son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y (...)	"Art. 30 .- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización: (...) b) Son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y (...)	"Art. 30 .- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización: (...) b) Son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Gobernación carta de naturalización, y (...)

-)
**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 27 FRACCIONES XXV Y XXIX DE LA LEY ORGANICA DE LA
 ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

DICE	DEBE DECIR
<p>A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Formular y conducir la política de población.</p> <p>XXIX. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya a otra dependencia</p> <p>(...)</p>	<p>A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Formular y conducir la política de población.</p> <p>XXIX. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya a otra dependencia.</p> <p>XXX. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con naturalización.</p> <p>(...)</p>

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 28 FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

DICE	DEBE DECIR
<p>A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.</p> <p>(...)</p>	<p>A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad de los mexicanos en el extranjero.</p> <p>(...)</p>

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 1º DE LA
LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

DICE	DEBE DECIR
<p>(...(En los casos de naturalización, pérdida de la nacionalidad y recuperación de la misma, la Secretaría de Relaciones Exteriores recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>(...) En los casos de pérdida de la nacionalidad, la Secretaría de Relaciones Exteriores recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.</p>

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 3º FRACCIONES XV Y XVI DEL DECRETO DE CREACION DEL
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ART. 3º.- A fin de alcanzar sus objetivos el Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XV. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;</p> <p>XVI. Llevar el registro de las actas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente.</p>	<p>ART. 3º.- A fin de alcanzar sus objetivos el Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XV. Derogado.</p> <p>XVI. Expedir y llevar el registro de cartas de naturalización expedidas en la República y certificados de nacionalidad mexicana expedidas en el extranjero.</p>

CONCLUSIONES

1. En Roma la nacionalidad se guiaba por el *ius sanguinis* (derecho de sangre) siendo así que el hijo de matrimonio justo sigue la nacionalidad del padre y el hijo nacido fuera de un matrimonio justo tiene la nacionalidad de la madre, bajo estas condiciones hasta que la ley Mencia o Minicia regula que si uno de los padres no era romano el hijo tendría la calidad de peregrino. Ahora, en el caso de simple concubinato o de unión pasajera los hijos seguían la condición de la madre y en el caso de un hijo nacido en matrimonio no justo este seguía al padre.
2. En la Edad Media proviene el cambio de la nacionalidad que ya no es fundamentado en las líneas de sangre sino en la voluntad del señor feudal, siendo así que el súbdito carece de voluntad propia para modificar su nacionalidad.
3. A fines del siglo XIX, la nacionalidad se llega a considerar un contrato sinalagmático entre el Estado y sus súbditos sucediendo así que el Estado es quien otorga o no la nacionalidad en base a circunstancias personales o familiares y no arbitrariamente.
4. En México, en 1823 el Congreso Constituyente autorizó por decreto expedir cartas de naturalización a favor de los extranjeros que los solicitaran y reunieran los requisitos que se establecían para tales efectos.
5. En 1828 se expidió una Ley en la que se exige una residencia de los extranjeros que pretendieran naturalizarse de dos años continuos.

6. En 1836 se considero la nacionalidad mexicana por nacimiento del individuo unido con el derecho de sangre, de domicilio o de suelo.
7. En 1843 se establecieron las causas de perdida de nacionalidad mexicana así como su recuperación.
8. En 1854 se determino como requisito principal para la nacionalidad mexicana el derecho de suelo y el de sangre considerando únicamente el sexo masculino del progenitor dando la peculiaridad del menor expósito, la mayoría de edad el derecho de suelo y la naturalización.
9. En 1857 se tomo en cuenta tanto para efectos de la nacionalidad a la madre como al padre y las condiciones a las que se sujetaran los extranjeros que pretendan naturalizarse.
10. En 1917, se contempla la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, texto de referencia para el actual, sufriendo reformas en los años de 1933 y 1969.
11. El concepto de nacionalidad se conforma de varios elementos, los cuales son: el Estado y sus elementos, Nación, Sociedad y Persona ya que para que un individuo goce de una nacionalidad debe estar vinculado con los mismos, para que como resultado de un vinculo jurídico-político del individuo con un Estado sin importar raza, religión y lengua.
12. Al adquirir el individuo la nacionalidad ya sea por nacimiento o por naturalización se convierte en sujeto de derechos y obligaciones, tomando en consideración que no solo por el hecho de ser nacional se es ciudadano, puesto que para serlo se deben cubrir los requisitos que la propia Constitución marca.

13. Las formas de adquirir la nacionalidad mexicana son únicamente por nacimiento o por naturalización, la primera es por nacimiento en territorio nacional y por nacimiento fuera de territorio nacional, la segunda contempla tres vías que son la ordinaria, la especial y la automática.
14. La vía ordinaria, exige una residencia legal de cinco años en el país inmediatamente anteriores a la solicitud de la carta de naturalización, (artículo 14 de la Ley de Nacionalidad), debiendo cumplir con los requisitos que se señalen.
15. La vía especial, exige un a residencia legal de dos años, encontrándose en este supuesto las personas que tienen hijos mexicanos, sean originarios de un país latinoamericanos o de la Península Ibérica o que hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, deportiva o empresarial que beneficien a la nación y a la mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, (artículo 15 fracciones I, II y III y 16 de la Ley de la materia).
16. La vía automática contempla a los adoptados y descendientes hasta la segunda generación sujetos a la patria potestad del extranjero que se naturalice mexicano y de los menores extranjeros adoptados por mexicano que tenga su residencia en territorio nacional y que sea solicitada por la persona que ejerza la patria potestad sin el perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen a partir de su mayoría de edad, (artículo 17 de la multicitada Ley).
17. Derivado de un error u omisión en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de las reformas de 1933, se desprende que la citada "Secretaría de Relaciones" no esta

contemplada dentro de la estructura de Ejecutivo Federal como tal y mucho menos se indica en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como una Secretaría facultada en materia de naturalización.

18. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 27 fracciones XXV y XXXIX y 28, fracción VII, contempla a las Secretarías facultadas en materia de naturalización son la de Gobernación y a la de Relaciones Exteriores.

19. La Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo 1º párrafo primero contempla que en los casos de naturalización, pérdida de la nacionalidad y recuperación de la misma la Secretaría de Relaciones Exteriores recabara previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación; no debiendo pasar por alto que será por conducto del Instituto Nacional de Migración.

20. El Instituto Nacional de Migración, es un Órgano Técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, teniendo entre las atribuciones conferidas por su Decreto de Creación, proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana, así como llevar el registro de estas cartas y certificados que conceda la referida Secretaría de Relaciones Exteriores.

21. El Servicio Exterior Mexicano organiza las cuestiones y negocios de tipo internacional, siendo una organización permanente de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado, compuesto por ramas diplomáticas y consulares.

22. La Política Exterior es una parte integrante de la política nacional instrumentada para alcanzar ciertos objetivos nacionales en el ámbito internacional, estando a cargo del titular del Ejecutivo Federal.
23. La Política Interior es un medio de administración interna, especialmente relacionada con el orden público, estando a cargo del titular de la Secretaría de Gobernación.
24. La Política de Población, tiene por objeto incidir en el volumen dinámica y estructura por edades, sexo y distribución de la población en el territorio nacional, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.
25. Los principios de la Política Migratoria tienen la finalidad de salvaguardar los intereses de la seguridad nacional y consentir los flujos migratorios para un mejor desarrollo económico y social del país.
26. Las calidades y características migratorias contempladas en la Ley General de Población son la de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, las cuales tienen diversas características, a excepción de la calidad de Inmigrado.
27. Las calidades migratorias bajo las que un extranjero puede internarse al país son la de No Inmigrante e Inmigrante.
28. Con el objeto de simplificar la documentación migratoria y facilitar la internación de los extranjeros a nuestro país bajo la calidad de No Inmigrante, se clasificaron las nacionalidades, siendo la liberada, no restringida y la restringida.

29. Las calidades y características migratorias con las que un extranjero puede naturalizarse son las de No Inmigrante.- Visitante y Corresponsal, Inmigrante.- Rentista, Inversionista, Profesional, Cargo de Confianza, Científico, Técnico, Familiares, Artistas o Deportistas y Asimilados, y por último la de Inmigrado.
30. En los casos señalados en el párrafo anterior, los extranjeros que pretendan naturalizarse deberán encontrarse en los supuestos señalados en la Ley de Nacionalidad y cumplir con los requisitos que la Secretaría facultada para tales efectos señale.
31. Se deben reformar los artículos 30 inciso b) fracción Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º de la Ley de Nacionalidad y 3º fracciones XV y XVI del Decreto de Creación del Instituto Nacional de Migración
32. Se considera que se deben reformar estos artículos en virtud de la observación en cuanto al origen de la problemática derivada de la redacción del artículo 30 constitucional en su parte respectiva dado que no existe una "Secretaría de Relaciones" que sea competente de resolver en materia de naturalización y si una secretaría que legalmente se encuentra facultada para resolver en materia de política interna y atender a los extranjeros en el interior del país y resolver en materia de naturalización; por consecuencia se propone reformar de igual forma los demás artículos señalados en la conclusión anterior relacionados con esta materia.

33. La propuesta de reforma a los artículos ya citados, es con el propósito de establecer con lógica que dependencias federales, tienen la facultad de resolver en materia de naturalización, asimismo especificar las funciones de cada dependencia conforme a las actividades que delimita tanto la política interior como la política exterior del país.

34. A medida de las reformas propuestas, se realizaría un "Reglamento Interno de Procedimientos en Materia de Naturalización", con el fin de establecer la forma de resolver dentro de la competencia de la Dependencia del Ejecutivo Federal correspondiente (dentro de la propuesta la Secretaría de Gobernación) fundamentando y motivando conforme a Derecho cada solicitud de Cartas de Naturalización.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Océano uno
Diccionario Enciclopédico Ilustrado
Ediciones Océano Galach, S.A.
Edición 1992.

- 2.- Derecho Internacional Privado
Leonel Pereznieto
Editorial Harla
Sexta edición. 1995 - 1980.

- 3.- Diccionario de Derecho
Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara
Editorial Porrúa S.A.
Décimo séptima edición. 1991.

- 4.- Diccionario Jurídico
Dr. Juan D. Ramirez Gronda
Editorial Claridad
1992.

- 5.- Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México.
Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración
Primera edición. 1996.

- 6.- Terminología Usual de las Relaciones Internacionales
Asuntos Consulares
Luis Wibo A.
Secretaría de Relaciones Exteriores
Colección Archivo Histórico Diplomático Mexicano.
Tercera época. 1981

- 7.- Política Exterior para un Mundo Nuevo
Alternativas para el futuro
México en el nuevo Contexto Internacional
Editorial Diana
Primera Edición. 1992.

- 8.- Internet
<http://www.mir.es/oris/notapres/year97/hp042901.htm>.

- 9.- Derecho Diplomático y Derecho Consular
Los Organos de las Relaciones Internacionales.
Pedro Carrillo Toral
Cárdenas Editor y Distribuidor
Primera edición. 1997.

- 10.- La Sociología
José Carrillo Martínez
Editorial Jocamar
1990.

- 11.- Enciclopedia Salvat.

- 12.- Enciclopedia Jurídica Omeba
Tomo II.

- 13.- Enciclopedia Universal Ilustrada.
Tomo XXXVII.

- 14.- Derecho Internacional Privado
Carlos Arellano Garcia
Editorial Porrúa.

- 15.- Derecho Romano
Guillermo Floris Margadant
Editorial Porrúa.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ediciones ALF S.A de C.V.
1996

- 2.- Manual Práctico del Extranjero en México
Leonel Pereznieto Castro, María Elena Mancilla y Mejía
Editorial Harla
Edición 1996.
- 3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Editorial Porrúa, S.A.
Trigésima primera edición. 1994.
- 4.- Estatuto Legal de los Extranjeros
Editorial Porrúa
Duodécima edición. 1995.
- 5.- Ley General de Población y Reglamento
Secretaría de Gobernación
1993
- 6.- Leyes y Constituciones de México.
Archivo General de la Nación.
- 7.- Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como
Órgano Técnico Desconcentrado dependiente de la Secretaría de
Gobernación
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 19 de
octubre de 1993.
- 8.- Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites
migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General
de Población y su Reglamento en favor de los servidores públicos que
se indican.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 1º de
noviembre de 1994.
- 9.- Ley de Nacionalidad
Diario Oficial de la Federación 21 de junio de 1993

PERIODICOS Y REVISTAS

- 1.- Diario "La Jornada"
Martes 2 de septiembre de 1997
México, D.F., año 13, Núm. 4668